



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Suplemento 6990
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No. 25435

## RESOLUCIÓN



RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UNA FRACCION DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO I. MADERO, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO., A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO, EL C. PABLO JAVIER DOMINGUEZ.

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano



de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

**2º.** No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

**3º.** En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de justicia de la Nación, virtió su opinión, en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines

perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, que se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, en la que se contempla la protección de la misma y que en el presente caso, es de capital importancia para este H. Ayuntamiento, que el posesionario de la fracción del predio ubicado en el poblado Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco cuente con la certeza jurídica de la tenencia de su tierra, con el propósito de que al acceder al título de propiedad, le permita disfrutar una vivienda digna y decorosa para enfrentar los retos de la vida.

5º. Que la tenencia legítima de la tierra en la que la familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso de las naciones, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias, en materia de tenencia legal de la tierra para una vivienda digna y decorosa, que permitan el desarrollo armónico del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin último de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, el coadyuvar y promover la tenencia legal de la tierra para una vivienda digna y decorosa, acordó favorablemente en la octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha tres de Agosto del dos mil nueve, la donación a título gratuito de una fracción del predio ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Paraíso, Tabasco, que actualmente es propiedad del Municipio de Paraíso, Tabasco a favor del C. Pablo Javier Domínguez, quien es legítimo poseedor y habitante de esta fracción de terreno a partir de que esta misma persona anteriormente le vendió al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco una parte de su terreno pero que indebidamente le protocolizaron su totalidad de la superficie como compraventa cuando en realidad era menor superficie que esta persona vendió, quedando el por su ignorancia sin título de propiedad que garantice la seguridad jurídica en su posesión de la fracción de terreno que le quedo.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

## RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 733, de fecha 7 de Octubre de 1985, ante la fe del Lic. German Acosta Peña, notario público No. 2 de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, que contiene contrato de compraventa, escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado en el poblado Francisco I. Madero, de este municipio, con superficie de 04-66-60 Has. ( cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta centiáreas ), otorgado por el Sr. Pablo Javier Dominguez a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte., en tres medidas (201.50 m), (55.00 m), (73.00 m) con rio seco, al sur., en dos medidas (176.00 m), (94.00 m) con camino vecinal, al este (180 m) con propiedad de Juan Perez y Elvia Dominguez, al oeste en (199.00 m) con propiedad de Alfonso Perez y Apolinar Perez y hermanos.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 26 de Febrero del 2009, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, registrador público de la propiedad y del comercio, con sede anteriormente en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$ 8,733.03, según constancias de fecha 13 de Noviembre de 2008 expedida por el Lic. Miguel Ángel Gamboa Bartilotti subdirector de catastro, de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

IV.- El uso del suelo será habitacional, que es donde actualmente tiene su vivienda el que recibe la donación y legítimo poseedor de la fracción del terreno, tal como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número de oficio OP/149/US/008/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

V.- **Exposición de Motivos y Acto Jurídico.** Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Paraíso, por solucionar el problema que tiene esta persona sobre la tenencia legal de su fracción de terreno y siendo legítimo poseedor del predio mencionado ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, de Paraíso, Tabasco, desde que este le vendió al H. Ayuntamiento una fracción de su terreno pero que indebidamente o por error le protocolizaron todo dejándolo desamparado jurídicamente en cuanto a la fracción de terreno que a el le quedo, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, en la octava sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día tres de Agosto del dos mil nueve, resolvió acordar favorablemente la donación a título gratuito de una fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI. La certificación mediante oficio numero 2308 de fecha 5 de Agosto del 2009, el Tec. Franklin Oyosa Ortiz, secretario del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, hace constar que el beneficiado en esta donación, el C. Pablo Javier Dominguez, no es familiar por

afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario es el C. Pablo Javier Dominguez, de 67 años de edad, con domicilio particular en el poblado Francisco I. Madero, Paraiso, Tabasco, campesino en su mismo domicilio particular, estado civil casado tal y como se comprueba con la acta de matrimonio que se anexa el presente.

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza en el poblado Francisco I. Madero, de este municipio, con superficie de 04-66-60 Has. ( cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta centiáreas ), con las siguientes medidas y colindancias: al norte., en tres medidas (201.50 m), (55.00 m), (73.00 m) con rio seco, al sur., en dos medidas (176.00 m), (94.00 m) con camino vecinal, al este (180 m) con propiedad de Juan Perez y Elvia Dominguez, al oeste en (199.00 m) con propiedad de Alfonso Perez y Apolinar Perez y hermanos.

Lo anterior, conforme al plano original anexo al testimonio de escritura publica original mencionada anteriormente, en el cual se precisa, la ubicación, superficie, medidas y colindancias; del cual se pretende donar una fracción del mismo a quien actualmente es su legítimo poseedor, siendo esta la siguiente:

Superficie: 01-34-35.43 H AS., con las siguientes medidas y colindancias: al norte dos medidas (55.00 m), (73.00 m) con rio seco zona federal., al sur dos medidas ( 74.00 m), (19.80 m) con camino vecinal., al este (180 m) con Sra. Perfecta de la Cruz Dominguez y Sr. Ruperto Hernandez., al oeste (147 m) con Escuela Secundaria Tecnica Agropecuaria Francisco I. Madero.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco, de fecha Junio del 2008.

IX.- Se exhibe oficio numero SG/RPPyC/1663/2009, de fecha 14 de Agosto del 2009, expedido por el Lic. Juan Marquez Leyva, registrador publico de la propiedad y del comercio de Comalcalco, Tabasco, en la que se comprueba que el C. Pablo Javier Dominguez y su esposa Sostena Hernandez Perez, no son propietarios de algún bien inmueble.

X.- En este caso se trata de una superficie de 01-34-35.43 Has., por lo que se excede de la necesaria para una vivienda de interés social, pero no es necesario justificarla en virtud de que este H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco, ha decidido donar la superficie de terreno mencionada.

XI.- Este inmueble no esta destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio OP/318/2009. De fecha 30 de Julio de 2009, expedida por el Arq. Emilio Gomez Gallegos, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco.

XII.- El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico según constancia con número de folio 142 de fecha 19 de Noviembre del 2008, expedida por el c. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.-Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, descrito en la fracción VIII penúltimo párrafo del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.-Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor del C. Pablo Javier Dominguez, aprobado en la octava Sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 3 de Agosto de 2009.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

  
 LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.

  
 PROPRA. CARMEN COLORADO GALMICHE  
 SINDICO DE HACIENDA

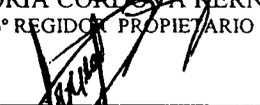
  
 DR. CARLOS JAIME MARTINEZ LAGUNA  
 3ER. REGIDOR PROPIETARIO

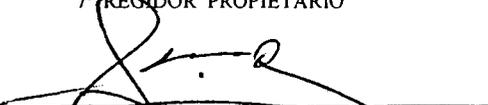
  
 TEC. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA  
 4º REGIDOR PROPIETARIO

  
 C. ABEL ALEJANDRO GOMEZ  
 5º REGIDOR PROPIETARIO

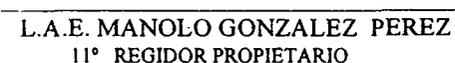
  
 C. GLORIA CORTES HERNANDEZ  
 6º REGIDOR PROPIETARIO

  
 C. ARACELI ANGULO ANGULO  
 7º REGIDOR PROPIETARIO

  
 C. ARTURO MALDONADO TORRES  
 8º REGIDOR PROPIETARIO

  
 LIC. JOSE MARTINEZ CAMARA  
 9º REGIDOR PROPIETARIO

  
 LIC. JUAN ANTONIO LEON MADRIGAL  
 10º REGIDOR PROPIETARIO

  
 L.A.E. MANOLO GONZALEZ PEREZ  
 11º REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO A LOS TRES DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE MUNICIPAL  




SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
  
TEC. FRANKLIN OYOSA ORTIZ



### RESOLUCIÓN

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UNA FRACCION DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA R/A FRANCISCO I. MADERO PRIMERA SECCION, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO., A FAVOR DE SU LEGITIMA POSESIONARIA, LA C. MANUELA PEREZ SANCHEZ DE DOMINGUEZ Y/O MANUELA PEREZ SANCHEZ, COMO INDISTINTAMENTE SE LE CONOCE.

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2°. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3°. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opinión, en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional."

4º.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, que se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, en la que se contempla la protección de la misma y que en el presente caso, es de capital importancia para este H. Ayuntamiento, el que la posesionaria de la fracción del predio ubicado en la R/a Madero primera sección, del Municipio de Paraíso, Tabasco cuente con la certeza jurídica de la tenencia de su tierra, con el propósito de que al acceder al título de propiedad, le permita disfrutar una vivienda digna y decorosa para enfrentar los retos de la vida.

5º. Que la tenencia legítima de la tierra en la que la familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso de las naciones, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias, en materia de tenencia legal de la tierra para una vivienda digna y decorosa, que permitan el desarrollo armónico del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin ultimo de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, el coadyuvar y promover la tenencia legal de la tierra para una vivienda digna y decorosa, y teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los paraiseños, acordó favorablemente en la octava sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha tres de agosto del año dos mil nueve, la donación a título gratuito de una fracción del predio ubicado en la R/a Francisco I. Madero primera sección, Paraíso, Tabasco, que actualmente es propiedad del Municipio de Paraíso, Tabasco a favor de la C. Manuela Perez Sanchez de Dominguez y/o Manuela Perez Sanchez, como indistintamente se le conoce, quien es legítima poseedora y habitante de esta fracción de terreno a partir de que esta misma persona anteriormente le vendió al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco una parte de su terreno pero que indebidamente le protocolizaron su totalidad de la superficie como compraventa cuando en realidad era menor superficie que esta persona vendió, quedando ella por su ignorancia sin título de propiedad que garantice la seguridad jurídica en su posesión de la fracción de terreno que le quedo.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 71, de fecha 15 de Junio de 1983, ante la fe del Lic. German Acosta Peña, notario público No. 2 de esta ciudad de Paraiso, Tabasco, que contiene contrato de compraventa, escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado en la R/a Francisco I. Madero primera sección, de este municipio, con superficie de 00-35-75 Has. ( cero hectárea, treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas ), otorgado por la Sra. Manuela Perez Sanchez de Dominguez a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 36 m con propiedad de Genaro Hernandez, al sur en 38 m con camino vecinal, al este 83 m con propiedad de Francisco Javier Angulo, al oeste en 106 m con propiedad de Pedro Javier y Genaro Hernandez.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 25 de Febrero del 2009, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, registrador público de la propiedad y del comercio, con sede anteriormente en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$ 3,250.00, según constancias de fecha 24 de Febrero de 2009 expedida por el Lic. Miguel Ángel Gamboa Bartilotti subdirector de catastro, de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco.

IV.- El uso del suelo será habitacional, que es donde actualmente tiene su vivienda la que recibe la donación y legítima poseedora de la fracción del terreno, tal como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número de oficio OP/119/US/004/2009, de fecha 16 de Febrero de 2009, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco.

V.- **Exposición de Motivos y Acto Jurídico.** Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Paraiso, por solucionar el problema que tiene esta persona sobre la tenencia legal de su fracción de terreno y siendo legítimo poseedor del predio mencionado ubicado en la R/a Francisco I. Madero, primera sección, de Paraiso, Tabasco, desde que esta le vendió al H. Ayuntamiento una fracción de su terreno pero que indebidamente o por error le protocolizaron todo dejándola desamparada jurídicamente en cuanto a la fracción de terreno que a ella le quedo, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraiso, en la octava sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día tres de Agosto del año dos mil nueve, resolvió acordar favorablemente la donación a título gratuito de una fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI.- La certificación de fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve, emitida por el Tec. Franklin Oyosa Ortiz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraiso, Tabasco, en el que se demuestra que la beneficiada en esta donación, la C.

Manuela Perez Sanchez de Dominguez y/o Manuela Perez Sanchez, como indistintamente se le conoce, no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- La beneficiaria es la C. Manuela Perez Sanchez de Dominguez y/o Manuela Perez Sanchez, como indistintamente se le conoce, de 66 años de edad, con domicilio en el poblado Francisco I. Madero, de Paraiso, Tabasco, de estado civil viuda, tal y como lo demuestra con la copia debidamente certificada de defunción del que fuera su esposo Modesto Dominguez Perez, la cual se agrega a la presente para los efectos legales conducentes.

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza en la R/a. Francisco I. Maderó primera sección, del Municipio de Paraiso, Tabasco, con superficie de 00-35-75 Has (cero hectáreas, treinta y cinco areas, setenta y cinco centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 36 m con Genaro Hernandez, al sur en 38 m con camino vecinal, al este 83 m con Francisco Javier Angulo, al oeste en 106 m con Pedro Javier y Genaro Hernandez.

Lo anterior, conforme al plano original anexo al testimonio de escritura publica original mencionada anteriormente, en el cual se precisa, la ubicación, superficie, medidas y colindancias; del cual se pretende donar una fraccionla del mismo a sus legítima poseedora, siendo esta la siguiente:

Superficie: 3, 386.76 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 39.35 m. con iglesia san Francisco de Asis.

Al sur: 17.15 y 73.90 m. con H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco y callejón de acceso de 3.50 m. de ancho.

Al sureste: 33.55 m. con Tarquino Javier Hernandez.

Al oeste: 2.00 m. con iglesia san Francisco de Asis y 12.50 m. con H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco.

Al suroeste: 35.08 m. con carretera estatal Paraiso-Comalcalco

Al noreste: 67.30 m. con Pedro Javier P; Pedro Javier de la Cruz y Tarquino Javier Hernandez.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco, de fecha Noviembre del 2008.

IX.- Se exhibe certificación de fecha 14 de Agosto del 2009, emitida por el Lic. Juan Marquez Leyva, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, en la que se comprueba que la C. Manuela Perez Sanchez y/o Manuela Perez Sanchez de Dominguez, como indistintamente se le conoce, no es propietaria de algún bien inmueble.

X.- En este caso se trata de una superficie de 3, 386. 76 metros cuadrados, según plano que se exhibe anexo a la presente resolución, por lo que se excede de la

necesaria para una vivienda de interés social, pero no es necesario justificarlo en virtud de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco ha resuelto donarle la superficie de terreno mencionada.

XI.- Este inmueble no esta destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio OP/C/051/2007. De fecha 15 de noviembre de 2007, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco.

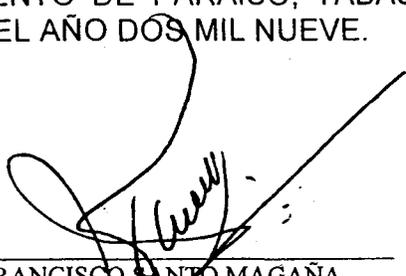
XII.- El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico según constancia con número de folio 141 de fecha 19 de Noviembre del 2008, expedida por el c. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

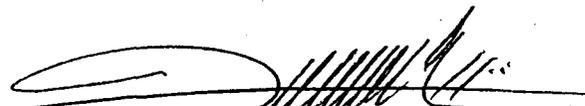
SEGUNDO.-Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraiso, Tabasco, descrito en la fracción VIII penultimo parrafo del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

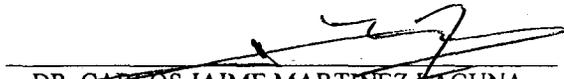
TERCERO.-Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor de la C. Manuela Perez Sanchez de Dominguez y/o Manuela Perez Sanchez, como indistintamente se le conoce, aprobado en la octava Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 3 de Agosto de 2009.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

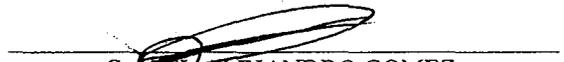
EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

  
LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.

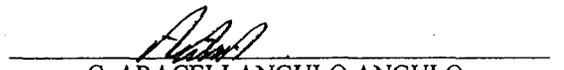
  
PROFR. CARMEN COLORADO GÁLMICHE  
SÍNDICO DE HACIENDA

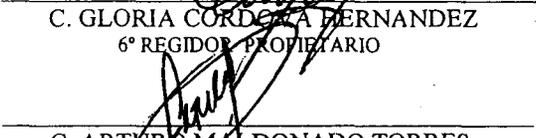
  
DR. CARLOS JAIME MARTINEZ LAGUNA  
3ER. REGIDOR PROPIETARIO

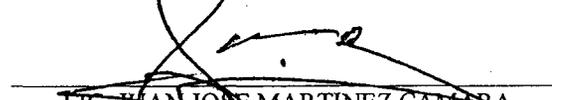
  
TEC. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA  
4º REGIDOR PROPIETARIO

  
C. ABEL ALEJANDRO GOMEZ  
5º REGIDOR PROPIETARIO

  
C. GLORIA CORDOBA BERNANDEZ  
6º REGIDOR PROPIETARIO

  
C. ARACELI ANGULO ANGULO  
7º REGIDOR PROPIETARIO

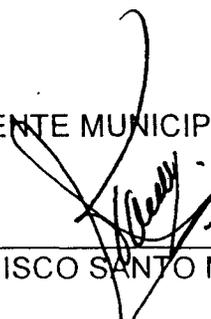
  
C. ARTURO MALDONADO TORRES  
8º REGIDOR PROPIETARIO

  
LIC. JUAN JOSE MARTINEZ CAMARA  
9º REGIDOR PROPIETARIO

  
LIC. JUAN ANTONIO LEON MADRIGAL  
10º REGIDOR PROPIETARIO

L.A.E. MANOLO GONZALEZ PEREZ  
11º REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO A LOS TRES DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
LIC. FRANCISCO SANTO MARÍN  
RESIDENCIA  


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
  
TEC. FRANKLIN OYOSA ORTIZ  


No. 25436

**RESOLUCIÓN**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "CRISTAL" UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

ING. FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ SOBERANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, INCISO B), FRACCIÓN VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CELEBRADA CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2.- Que no obstante, con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; implementándose que: "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto será establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "*...Inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos...*".

4.- Que dentro de los bienes que integran la Hacienda Municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos parte del fondo legal del mismo, ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

5.- Que la vivienda debe ser considerada como una Garantía Constitucional, consagrada en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reza: *"Toda familia tiene Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa"*.

6.- Que este Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión.

7.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando la factibilidad de desarrollo.

8.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad, el cual consta de una superficie total de 00-62-16.68 (Cero hectáreas, sesenta y dos áreas, dieciséis punto sesenta y ocho centiáreas), a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado Colonia "Cristal", de éste Municipio.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en toda y cada una de las fracciones del Artículo 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, el cual consta de una superficie de 00-62-16.68 hectáreas; con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado Colonia "Cristal", localizada en la Cabecera Municipal de Cunduacán, atendiendo lo siguiente:

I.- La Propiedad del inmueble a enajenar se acredita con Escritura Pública No. 1,155 de fecha 11 de Octubre de 1989, pasada ante la fe de la Notario Público número 02, Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruíz, adscrita al Municipio de Cunduacán, Tabasco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Jalpa de Méndez, en fecha 06 de Noviembre de 1989, bajo en número 742 de libro general de entradas, a folios del 2272 al 2276 del libro de duplicados, volumen 41, quedando afectado por dicho acto el predio número 11,088 a folio 157 del libro mayor volumen 42.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de todo gravamen, como se acredita con la correspondiente certificación, expedida mediante oficio número SF/DRPPyC/29/2006, de fecha 06 de Enero de 2006, por el Lic. Dora María Pedrero Carrera, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en la cual hace constar a la fecha de suscripción, que el referido inmueble se encuentra inscrito a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 00-62-16.68 hectáreas.

III.- El inmueble en referencia cuenta con un valor fiscal de \$ 683.83, (Seiscientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N), conforme a la certificación de fecha 11 de Mayo de 2009, expedida por el L.C.P. Roberto Gómez Campos, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.

IV.- El inmueble a enajenar cuenta con uso de suelo urbano, habitacional unifamiliar de densidad media, acorde al que actualmente presenta; como se acredita con la constancia de factibilidad, expedida mediante oficio número HAC/DOP/29/04/09/0579, de fecha 29 de Abril del 2009, por el Ing. Isaías Yáñez Burelo, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Cunduacán.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición formulada por los poseedores de la Colonia "Cristal", en fecha 16 de Febrero del 2007, mediante la cual solicitan al C. Presidente Municipal de Cunduacán, la regularización de los predios que tienen en posesión, con el objeto de garantizar jurídicamente su patrimonio familiar.

VI.- La enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, descrito en fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de familias que no cuentan con los medios ni recursos para adquirir por la vía de enajenación onerosa, el inmueble en donde han fincado sus viviendas. Por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 233 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el C. Juan Manuel López Presenda, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de éste Municipio, acredita mediante oficio número SM/29/04/2009-040, de fecha 29 de Abril de 2009, que los adquirentes no son familiares por afinidad ni consanguinidad, de los integrantes de este Ayuntamiento.

VII.- El predio constante de una superficie de 00-62-16.68 hectáreas (Cero hectáreas, sesenta y dos áreas, dieciséis punto sesenta y ocho centiáreas), será enajenado a título gratuito a favor de 25 poseedores de la Colonia "Cristal", ubicada en la Cabecera Municipal de Cunduacán, Tabasco; haciendo saber que todos y cada uno de los beneficiarios, corresponden a personas físicas de bajos

recursos y cuya documentación certificada obra en los archivos de este Ayuntamiento Constitucional; quienes a continuación se enlistan.

NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS DE LA COLONIA "CRISTAL", MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TAB.

No.	NOMBRE	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2
1	LUCIA GONZALEZ LOPEZ	1	1	87.68
2	MARIA NATIVIDAD PEREZ DE LA O	1	2	228.82
3	YRMA GARCIA DIAZ	1	3	147.27
4	JUAN JOSE SOBERANO TRINIDAD	1	4	142.08
5	JOSE DE LOS SANTOS RAMOS ZABALA	1	5	145.32
6	JACINTO PEREZ PEREZ	1	6	143.87
7	TRINIDAD ESTRADA BENITO	1	7	145.30
8	MIGUELINA TORRES HERNANDEZ	1	8	145.03
9	PERLA RUBI CORTAZA GONZALEZ	1	9	147.24
10	CARLOS ENRIQUE SANTIAGO RAMOS	1	10	144.12
11	LINDA CRISTEL CORTAZA GONZALEZ	1	11	427.27
12	OLGA ZAPATA BLE	1	12	143.98
13	PEDRO LOPEZ TORRES	1	13	142.61
14	VILMA MARIA CAMPOS PALMA	1	14	144.93
15	GLORIA SOBERANO DE DIOS	1	15	144.15
16	JOSE GUADALUPE RAMOS OLIVA	1	16	142.00
17	CARLOS MARIO TRINIDAD FRIAS	1	17	141.54
18	BARTOLO RAMOS ZAVALA	1	18	152.03
19	MARIA DE LA O MAY	1	19	143.96
20	JHONY MURILLO GONZALEZ	1	20	429.32
21	RUBEN FRIAS ESTRADA	1	21	145.97
22	MARCOS JERONIMO RUBALCABAR	1	22	142.53
23	SALVADOR RAMOS OLIVA	1	23	139.15
24	TOMASA ALCAZAR LOPEZ	1	24	141.61
25	YABET ISRAEL MURILLO GONZALEZ	1	25	142.18
26	AREA DE RESERVA	1		240.55
27	PARADA DE VEHICULO	1		30.00

VIII.- El predio a enajenar, en el cual se asienta la Colonia "Cristal", se ubica en un inmueble propiedad de éste Ayuntamiento, localizado al sur de la cabecera municipal de Cunduacán, constante de una superficie actual de 00-62-16.68 (Cero hectáreas, sesenta y dos áreas, dieciséis punto sesenta y ocho centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

AI NORTE: 189.63 metros con la Calle Adolfo Pulido Santiago.

AI SUR: 234.00 metros en línea quebrada con propiedad del C. Jesús Gustavo Ruíz García.

AI ESTE: 29.35 metros con propiedad del C. Santiago Mazo y

**Al NOROESTE:** 53.19 metros con D.D.V. de la prolongación de la Calle Francisco I. Madero.

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa a las personas enlistadas en la fracción que antecede, conforme a la superficie, medidas y colindancias, plasmadas para cada lote, en el levantamiento topográfico y plano general de lotificación, debidamente validado por el Tec. Natividad Morales Palomera, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Cunduacán, mediante oficio DOP/717/2009 de fecha 28 de Mayo de 2009.

IX.- Con la constancia de fecha 16 de Junio del 2009, expedidas mediante oficio número SG/DRPPyC/1300/2009, por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con cede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se acredita que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble, ni sus cónyuges, ni sus hijos menores de edad. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 233, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

X.- Se exhibe el plano general lotificado, aprobado y validado por el Tec. Natividad Morales Palomera, Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, mediante oficio DOP/717/2009 de fecha 28 de Mayo de 2009, con la superficie de cada uno de los lotes a enajenar a favor de las familias relacionadas en la fracción VII del presente documento; haciéndose constar que estos no exceden de la superficie necesaria para una vivienda de interés social.

XI.- El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con la constancia número HAC/DOP/29/04/09-0591, de fecha 29 de Abril del 2009, expedida por el Ing. Isaías Yáñez Burelo, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Cunduacán, Tabasco.

XII.- El referido inmueble, con superficie total de 00-62-16.18 hectáreas, no tiene valor Arqueológico, Histórico ó Artístico como se acredita con el documento con número Folio 086, de fecha 24 de Agosto del 2006, expedido por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco.

XIII.- Atendiendo lo establecido en los artículos 283 fracción IV y 287 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se exhibe la Opinión Técnica emitida en fecha 12 de Junio del 2009, por el Tec. Natividad Morales Palomera, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Cunduacán, Tabasco, con número de oficio HAC/DOP/12/06/2009-893; misma que determina técnicamente procedente llevar a cabo la enajenación del predio descrito en la fracción I, del presente documento, con el objeto de realizar acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran la Colonia "Cristal", ubicada en la Cabecera Municipal de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de éste Ayuntamiento

4  
Constitucional de Cunduacán, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco; se autoriza la enajenación a título gratuito del predio propiedad de éste Ayuntamiento, constante de 00-62-16.68 hectáreas, localizado en la Cabecera Municipal de Cunduacán, a favor de los legítimos poseedores de la Colonia "Cristal" relacionados en el punto I, fracción VII de la presente resolución.

CUARTO.- El lote que conforme al listado de beneficiarios señalado en el punto I, fracción VII del presente documento, se haya asignado a persona que por un hecho o acto jurídico, efectuado durante el procedimiento de titulación de predios, se encuentre impedida para adquirir la propiedad del mismo, quedará bajo reserva del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, hasta en tanto este Honorable Cabildo realice la reasignación del mismo, con las formalidades de Ley.

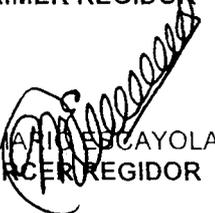
QUINTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en fecha 15 de Febrero de 2007; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, de los respectivos títulos de propiedad individual, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

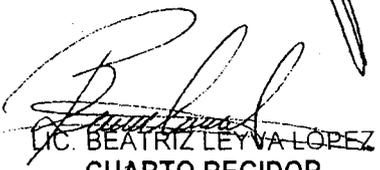
SEXTO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Cunduacán, Tabasco, celebrada en fecha 13 de Agosto del 2009. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, UBICADO EN LA CALLE FRANCISO I MADERO, ESQUINA CON CALLE RAMÓN MENDOZA, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE,

  
ING. FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ  
SOBERANO  
PRIMER REGIDOR

  
ING. MARTÍN PIÑERA ANGULO  
SEGUNDO REGIDOR

  
C. CARLOS MARÍA ESCAYOLA GARCÍA  
TERCER REGIDOR

  
LIC. BEATRIZ LEYVA LÓPEZ  
CUARTO REGIDOR

C. ROBERTO ZAPATA DE LA CRUZ  
QUINTO REGIDOR

  
LIC. LETICIA OVANDO SANCHEZ  
SEXTO REGIDOR

C. DINA PÉREZ MÉNDEZ  
SEPTIMO REGIDOR

  
C. MARÍA TERESA CALIX HERNÁNDEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. JUAN GUZMÁN SUÁREZ  
NOVENO REGIDOR

  
C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ  
DÉCIMO REGIDOR

C. GUADALUPE PÉREZ SOLÍS  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. OTILIO MARTÍNEZ DE LA CRUZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARÍA CRISTINA CALIZ MARTÍNEZ  
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL BOLINA MÁRQUEZ  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ING. FRANCISCO JESÚS SANCHEZ SOBERANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN MANUEL LOPEZ PRENDA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.